



11926 (Radicado 2017-07755)

## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

<b>ASUNTO</b>	REDENCION DE PENA
<b>NOMBRE</b>	JORGE ANDRÉS TARAZONA TOLOZA
<b>BIEN JURIDICO</b>	PATRIMONIO ECONOMICO
<b>CARCEL</b>	CPMS ERE DE BUCARAMANGA
<b>LEY</b>	906 DE 2004
<b>RADICADO</b>	2017-07755
<b>DECISIÓN</b>	CONCEDE

### ASUNTO

Resolver de la redención de pena en relación con el sentenciado **JORGE ANDRÉS TARAZONA TOLOZA**, identificado con cédula de ciudadanía número **1 098 792 245**.

### ANTECEDENTES

El Juzgado Tercero Promiscuo Municipal con funciones de conocimiento de Girón, en sentencia proferida el 30 de abril de 2018 condenó a JORGE ANDRÉS TARAZONA TOLOZA a la pena de 8 AÑOS 4 MESES 15 DÍAS DE PRISIÓN en calidad de responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO. Se le negó el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de prisión domiciliaria.

Su detención data del 16 de julio de 2017, llevando a la fecha en privación de la libertad CUARENTA Y TRES (43) MESES VEINTITRES (23) DÍAS DE PRISIÓN. Actualmente **privado de la libertad en el CPMS ERE DE BUCARAMANGA** por este asunto.

### PETICION



El Centro Penitenciario de Media Seguridad ERE de Bucaramanga, mediante oficio 2021EE0005488 del 15 de enero de 2021 ingresado el 2 de febrero de 2021, allega documentos contentivos de los certificados de cómputos y calificaciones conductas para reconocimiento de redención de pena en relación con el interno TARAZONA TOLOZA.

### CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos remitidos por el penal, para lo que procede a detallar los mismos, señalando que en cuanto a redención de pena, se le avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17660788	Oct a Dic/19	564		
17764466	Enero - Marzo/20	560		
17860244	Abril - Junio/20	544		
17930220	Julio - Sept/20	568		
	<b>TOTAL</b>	<b>2236</b>		

Lo que le redime su dedicación intramural en actividades de trabajo 4 MESES 20 DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que esta fue calificada en el grado de EJEMPLAR y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, sumando la detención física y la redención de pena hoy reconocida se tiene una penalidad cumplida de CUARENTA Y OCHO (48) MESES TRECE (13) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;



## RESUELVE

**PRIMERO.-** OTORGAR a **JORGE ANDRÉS TARAZONA TOLOZA**, una redención de pena por TRABAJO de **4 MESES 20 DÍAS DE PRISIÓN**, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO.-** DECLARAR que **JORGE ANDRÉS TARAZONA TOLOZA**, ha cumplido una penalidad CUARENTA Y OCHO (48) MESES TRECE (13) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN, teniendo en cuenta la detención física y la redención reconocida.

**TERCERO.-** ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
**ALICIA MARTÍNEZ ULLOA**  
Juez

AR/